

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1509
Rad. 033-2012-00462-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA UNIDACOO** contra **JHON BOTERO GUZMAN** Se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y de liquidar las costas procesales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUÉZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la Gobernación del Valle para que dé respuesta la oficio por medio del cual se le informaba el embargo del salario del demandado, adicionalmente pide se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA MOLANO OSPINA**, sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3061
Rad. 030-2015-00179-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador para que dé cumplimiento al embargo del 30% de las prestaciones sociales de la demandada, tal como fue ordenado en el auto No. 0549 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali obrante a folio 7.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del 30% de las prestaciones sociales a que tiene derecho la demandada **SANDRA MILENA MOLANO OSPINA**, contenida en el auto No. 0549 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 1123.

Por secretaría, librese el respectivo oficio, anexando copia del oficio anterior

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-426848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **SANDRA MILENA MOLANO OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.959.572.

Por secretaría, librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3061
Rad. 030-2015-00179-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA** contra **SANDRA MILENA MOLANO OSPINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar las costas procesales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho el siguiente proceso con memorial que antecede, en el cual, el demandado revoca poder.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1504

Rad. 013-2007-00790-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que mediante memorial allegado por el Sr. EDGAR GONZALO CORTES CABEZAS actuando en nombre propio y como parte demandada dentro del proceso, revoca el poder conferido por el a la Dra. LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA, aduciendo que hace más de un año no sabe de su paradero y no tiene razón del estado de su proceso; mismo se observa que en el mismo no se otorga poder a ningún profesional del derecho para que ejerza la debida defensa, por lo que se le requerirá para que designe apoderado judicial y así continuar ejerciendo en debida forma el derecho a la defensa,

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el poder otorgado a la Dra. LUZ PIEDAD MESA, por lo expuesto en el anterior proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que designe apoderado judicial, de conformidad con lo manifestado en el documento que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALDAS ENRIQUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Secretaría
Ana Gabriela Caldas Enriquez

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede, en el que la demandante otorga poder especial, amplio y suficiente, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1501

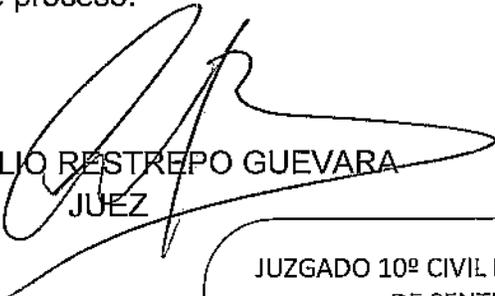
Rad. 009-2001-00705-00

Concordante con el anterior informe, encuentra el despacho que la Sra. LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ identificada con C.C. 41.474.926. Actuando en nombre y representación propia como PARTE DEMANDANTE, otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MARIA ELENA MONTOYA Identificada con C.C. 31.178.435 de Palmira, portadora de la T.P. N° 137.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial presentado y del art 77 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA jurídica a la Dra. MARIA ELENA MONTOYA Identificada con C.C. 31.178.435 de Palmira, portadora de la T.P. N° 137.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la Sra. LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ identificada con C.C. 41.474.926, como parte demandante, en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

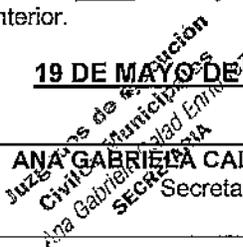
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE MAYO DE 2016**


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: La oficina de gestión documental allega memorial autorizando dependencia de fecha 05 de septiembre del 2014
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1503
Rad. 019-2010-00146-00**

Deacuerdo con el informe secretaria, se observa que la oficina de gestion documental que hace parte de la secretaria de los Juegados Municipales de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad, anexa dependencia judicial de fecha 24 de junio del 2014, por lo que se agregara a los autos sin consideracion alguna.

RESUELVE

AGREGAR a los autos sin consideración el anterior memorial, toda vez que la certificación allegada por la oficina de gestión documental se encuentra fuera de término.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ

Juegados de
Cali Municipales
Secretaria
Ana Gabriela Galad Enriquez

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando el decomiso de los vehículos. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 3077
Rad. 023-2015-00935-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 593 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como DVD, Televisores plasma, LCD, LED, computador, sala, comedor, dinero, joyas etc., y todo lo susceptible de ello, y que se encuentre en posesión de la demandada **ANDREA FERNANDA TORRES** ubicados en la CARRERA 93 N° 53-105 APARTAMENTO 303 C. Conjunto Residencial Campos del Bosque-PH. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$2.700.000oo.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle honorarios y, subcomisionar.

Por Secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el Auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1508
Rad. 023-2015-00935-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CAMPOS DEL BOSQUE CONJUNTO RESIDENCIAL** contra **ANDREA FERNANDA TORRES** Se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y de liquidar las costas procesales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 3074

Rad. 033-2013-00192-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, decretara la medida.

Finalmente, la apoderada de la parte actora solicita se requiera al pagador del jardín infantil y centro de estimulación el jardín encantado para que se sirva dar cumplimiento al embargo del salario, revisado el expediente se observa que ya se ordenó requerir la parte interesada retiro dicho oficio y dentro del expediente no se observa que se haya tramitado, por tal razón no se accederá a la petición. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **ADRIANA SANCHEZ SANTACRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.996.995, en el Depositado en las entidades bancarias que se relacionan en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS (\$7.600.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

TERCERO: REQUERIR a la parte para que aporte el oficio No. 186 debidamente tramitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 3075

Rad. 035-2013-00867-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **GUILLERMO LEON MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14944683, en el Depositado las siguientes entidades bancarias BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO FINANADINA . **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$89.000.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 3076

Rad. 021-2008-00813-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P. por ser procedente el despacho ordenara el embargo de las cuentas bancarias que tenga o llegare a tener la demandada **MARIA CRISTINA MARTINEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.746.828, en las siguientes entidades BANCO COOMEVA, CORPBANCA, BANCAMIA.

Con respecto a la solicitud de embargo de las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, HSBC, BANCO CAJA SOCIAL CAL- COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDNETE, AVVILLAS, COLPATRIA, la medida ya fue decretada por medio del auto de fecha 01 de marzo de 2010 (fl.8), razon por la cual este despacho no accedera a la solicitud, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la demandada **MARIA CRISTINA MARTINEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.746.828, en las siguientes entidades bancarias BANCO COOMEVA, CORPBANCA, BANCAMIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: REMITIR al apoderado a lo resuelto en el auto No. 0743 de fecha 01 de marzo de 2010 fl.8

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUÉZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria Municipal

Informe al señor Juez: Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre los bienes de propiedad de la demandada **CAROLINA ORTIZ GONZALEZ**, sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3060
Rad. 028-2014-00681-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO y secuestro del vehículo identificado con **placa DLO689**, de propiedad de la demandada **CAROLINA ORTIZ GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 29.568.078. Librese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali. Por secretaria librese el respectivo oficio

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO y secuestro del vehículo identificado con **placa IVG89C**, de propiedad de la demandada **CAROLINA ORTIZ GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 29.568.078. Librese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali. Por secretaria librese el respectivo oficio

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-843068** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **CAROLINA ORTIZ GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 29.568.078.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1497
Rad. 028-2014-00681-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A.** contra **CAROLINA ORTIZ GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante solicita reconocimiento de dependencia judicial para **STEFANI MEJIA LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.068.165 y como quiera que no se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual no se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho no aceptara la autorización de dependencia. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: NO TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **STEFANI MEJIA LOPEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar las costas procesales.

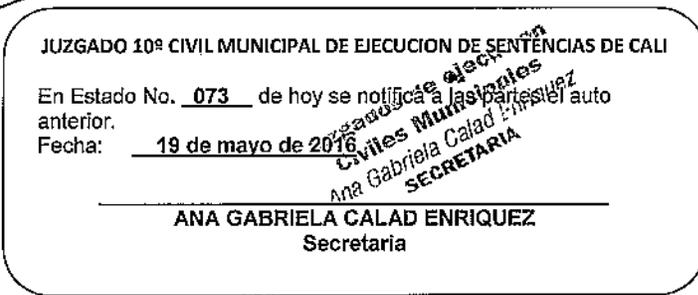
NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3069

Rad. 006-2014-00828-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Revisando en proceso se observa que a (fol.19) del presente cuaderno, la medida solicitada fue decretada mediante auto N° 6910 del 19 de Diciembre del 2014.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto la memorialista en auto Interlocutorio N° 6910 del 19 de diciembre del 2014 (fol.19).

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1507
Rad. 006-2014-00828-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CLAY S.A.** contra **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA F & M LTDA** Se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito.

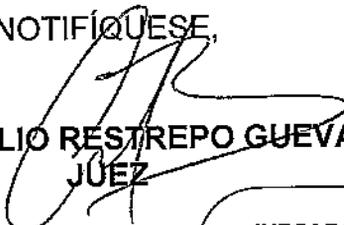
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 3066

Rad. 030-2005-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúna los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **DISPROMER LTDA**, identificado con el NIT 805-014465 y **WALTHER ALCANTARA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.602.071, en el Depositado Centralizado de Valores "DECEVAL". **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$69.000.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUÉZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes en el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando el decomiso de los vehículos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3073
Rad. 030-2014-00614-00**

De acuerdo con el informe de secretaria, la parte actora aporta el certificado de tradición de los vehículos objeto del embargo y solicita el decomiso de los mismos, aportando el certificado de tradición con el embargo registrado.

Por lo anteriormente expuesto y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el decomiso de los vehículos placas KIN-001, marca CHEVROLET, clase automóvil, línea Aveo family 1.5 MT 4PCA, carrocería SEDAN, color AZUL NORUEGA, modelo 2011, motor F15S33566601, cilindraje 1498, servicio particular de propiedad del demandado JUAN CARLOS ALBAN PULGARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.540.528. **LÍBRESE** oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali – Valle y a la Policía Metropolitana – Sección Automotores de Cali – Valle.

DECRETAR el decomiso de los vehículos placas JUH-410, marca MAZDA, clase automóvil, línea 626 L 1.8, carrocería SEDAN, color CINZA EJECUTIVO, modelo 1986, motor F8239202, cilindraje 1800, servicio particular de propiedad del demandado JUAN CARLOS ALBAN PULGARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.540.528. **LÍBRESE** oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali – Valle y a la Policía Metropolitana – Sección Automotores de Cali – Valle.

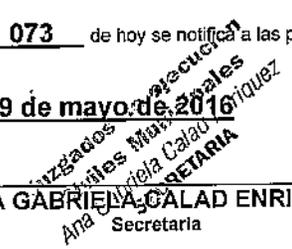
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1505
Rad. 030-2014-00614-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CITIBANK COLOMBIA** contra **JUAN CARLOS ALBAN PULGARIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3071
Rad. 031-2011-00837-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada LEYDA MARGARITA HENAO WADY identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.810.066, dentro del proceso que adelanta MARYURI BEDOYA CASTRO en contra de la demandada en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BAJO RADICACIÓN 2015-298

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada LEYDA MARGARITA HENAO WADY identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.810.066, dentro del proceso que adelanta LUIS EDUARDO VELEZ en contra de la demandada en el JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BAJO RADICACIÓN 2011-285

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

PREVIO a resolver sobre la solicitud de remanentes a que hace referencia en el proceso bajo radicación 2009-149 que cursaba en el Juzgado 05 Civil Circuito de Descongestión, informe a que despacho judicial fue repartido, toda vez que dicho despacho ya no se encuentra funcionando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1510
Rad. 031-2011-00837-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MARCO AURELIO MILLAN VELEZ** contra **LEYDA MARGARITA HENAO WADY** Se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de mayo de 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3070
Rad. 032-2009-01366-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros entre ellos representados, que tengan o llegaren a tener los demandados GLOBAL PRODUCTS LTDA, BLANCA LUCIA MENA SALDARRIAGA, CARLOS EDUARDO CONCHA, en el deposito centralizado de valores "DECEVAL" cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la Calle 22 N N° 6aN-24 oficina 106 de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de \$ 108.640.500.00 m/cte.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a la entidad relacionada en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALABREZ ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1506
Rad. 032-2009-01366-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BLANCA LUCIA MENA S., CARLOS EDUARDO CONCHA, GLOBAL PRODUCTS LTDA.** Se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Galad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3068
Rad. 033-2012-00462-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) conforme a lo previsto en los art. 156 y 344 del C.S.T., de lo que exceda del salario mensual, bonificaciones, sobresueldos, valor del trabajo suplementario, horas extras, valor de trabajo en día de descanso obligatorio, porcentajes por ventas y comisiones que excedan el salario mínimo legal y que en la proporción legal devengue el demandado JHON BOTERO GUZMAN, Identificado con C.C. 16.773.873 de Cali, en calidad de empleado de CALI EXPRESS LTDA, Ubicada en la calle 9 N° 44-39 B/ Los Cambulos de esta ciudad. LÍMITESE el embargo a la suma de (5.521.954 m/cte.), dineros que deberá consignar en la cuenta de este Juzgado, en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. Líbrense los oficios pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos a la entidad relacionada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realicen lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUÉZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1498
Rad. 006-2013-00327-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3064
Rad. 031-2008-00385-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** bajo la rad. **032-2013-00803** propuesto por **ALMACENES SI.** contra el demandado **RICARDO MENDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **16.693.525.**

Por secretaria líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD JENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Jenriquez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3065
Rad. 033-2009-00720-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el juzgado **6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** bajo la rad. **021-2009-00789** propuesto por **BANCO DE BOGOTA**, contra el demandado **JULIAN ENRIQUE MUÑOZ BRAND** identificado con la cedula de ciudadanía número **6108094**. Por secretaria librese el respectivo oficio

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el juzgado **4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** bajo la rad. **019-2009-00811** propuesto por **AMPARO BUCHELLI ZUÑIGA**, contra el demandado **JULIAN ENRIQUE MUÑOZ BRAND** identificado con la cedula de ciudadanía número **6108094**. Por secretaria librese el respectivo oficio

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el juzgado **2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** bajo la rad. **004-2009-00616** propuesto por **BANCO COMERCIAL AVILLAS**, contra el demandado **JULIAN ENRIQUE MUÑOZ BRAND** identificado con la cedula de ciudadanía número **6108094**. Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3067
Rad. 007-2014-00809-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** que cursa en el juzgado **4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** bajo la rad. **020-2015-00010** propuesto por **BANCO DAVIVIENDA**. contra el demandado **VICTORIA EUGENIA MOSQUERA** identificado con la cedula de ciudadanía número **31483258**. Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1512
Rad. 033-2013-00192- 00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial aportado por la parte actora en el que solicita aprobar o modificar la liquidación de crédito, correr traslado a la liquidación de costas, aprobar el avalúo y fijar fecha para remate. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3072 / Rad. 34-2015-102

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por resolver sobre la aprobación o modificación de una liquidación crédito, revisado el expediente, se evidencia que en el término de traslado no se presentaron objeciones, no obstante revisada la liquidación aportada se observa que en algunos meses se aplicó una tasa de intereses superior a la establecida por la Superintendencia Financiera, razón por la cual el Juzgado procedió a liquidarla de la siguiente manera:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I.ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	ABONOS
1528	oct-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 19.757.389,23	7	\$ 73.481	\$ -
1528	nov-12	30	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 19.757.389,23	30	\$ 216.831	\$ -
1528	dic-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 325.328	\$ -
2200	ene-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 323.323	\$ -
2200	feb-13	28	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 19.757.389,23	28	\$ 322.034	\$ -
2200	mar-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 323.323	\$ -
605	abr-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 19.757.389,23	30	\$ 314.001	\$ -
605	may-13	31	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 324.489	\$ -
605	jun-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 19.757.389,23	30	\$ 314.001	\$ -
1192	jul-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2436%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 317.440	\$ -
1192	ago-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2436%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 317.440	\$ -
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2436%	\$ 19.757.389,23	30	\$ 317.269	\$ -
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204%	29,76%	2,1957%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 310.297	\$ -
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,76%	2,1957%	\$ 19.757.389,23	30	\$ 310.304	\$ -
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,76%	2,1957%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 310.297	\$ -
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 307.593	\$ -
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 19.757.389,23	28	\$ 277.263	\$ -
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 307.593	\$ -
503	abr-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 19.757.389,23	30	\$ 297.214	\$ -
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 307.224	\$ -
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 19.757.389,23	30	\$ 297.214	\$ -
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,09%	2,1444%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 302.288	\$ -
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,09%	2,1444%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 302.806	\$ -
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,09%	2,1444%	\$ 19.757.389,23	30	\$ 299.18	\$ -
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 300.572	\$ -
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 19.757.389,23	30	\$ 290.878	\$ -
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 300.572	\$ -
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 304.651	\$ -
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 19.757.389,23	28	\$ 272.008	\$ -
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 299.544	\$ -
2359	abr-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 19.757.389,23	21	\$ 326.185	\$ -
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 19.757.389,23	30	\$ 424.452	\$ -
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 19.757.389,23	30	\$ 424.452	\$ -
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 19.757.389,23	30	\$ 424.452	\$ -
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 422.301	\$ -
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 422.301	\$ -
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 19.757.389,23	30	\$ 422.301	\$ -
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,09%	2,1444%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 423.670	\$ -
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,09%	2,1444%	\$ 19.757.389,23	30	\$ 423.670	\$ -
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,09%	2,1444%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 423.670	\$ -
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,09%	2,1444%	\$ 19.757.389,23	31	\$ 423.670	\$ -
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,09%	2,1444%	\$ 19.757.389,23	2	\$ 29.219	\$ -
TOTALES								\$ 8.655.890	\$ 4.590.344	
CAPITAL										\$ 19.757.389,23
INTERESES CORRIENTES										\$ 8.655.889,51
SANCION DEL 20%										\$ -
INTERESES DE MORA										\$ 4.590.343,72
TOTAL										\$ 33.003.622,46

Con base en lo anterior, se procederá a la modificación de la misma.

Igualmente se observa que se encuentra pendiente por correr traslado a la liquidación de costas realizada por secretaria, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instara a secretaria para que corra traslado a la liquidación de costas, para su posterior aprobación.

Revisado el expediente, se observa que se corrió traslado al Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, como quiera que en el término otorgado no se presentaron objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con su aprobación de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-756653** se encuentra embargado (folios 45, 60 a 62), secuestrado (folios 108), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 96 a 105), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folios 90 a 92), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha de la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho y en su lugar, **ABRUÉBESE** la liquidación de crédito realizada por el Despacho por el valor de TREINTA Y TRES MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$33.003.622 M/Cte.).

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de costas (Fol. 117) en los términos del Art. 110 y 366 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-756653 por el valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$41.438.279 M/Cte.).

CUARTO:

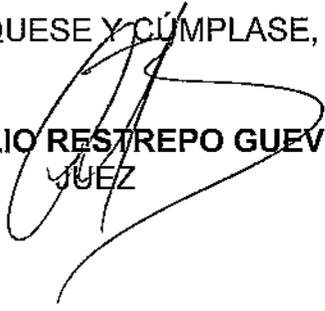
A. Señalar la hora de las 10: 30 AM del día 10 del mes de junio del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con número de matrícula inmobiliaria No. 370-756653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la CALLE 77B No. 23-21 de Cali, y se encuentra avaluado por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$41.438.279 M/Cte.)

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los

periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 10° de Ejecución
Sentencias Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information is both reliable and up-to-date.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales over the period covered. This is attributed to several factors, including improved marketing strategies and better customer service.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. It suggests that the company should continue to invest in research and development to stay ahead of the competition. Additionally, it recommends regular audits to ensure ongoing compliance with all relevant regulations.

The second half of the document is largely blank, with only a few scattered marks and two circular punch holes visible on the right side. This suggests that the original content may have been either redacted or that this page was part of a larger document where the text continued on the following pages.

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3063
Rad. 006-2013-00327-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador de la **FERRERTERIA PROGRESEMOS** para que dé cumplimiento al embargo del salario devengado por el demandado, tal como fue ordenado en el auto No. 0174 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Cali obrante a folio 62.

A su turno, la apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, **CONSISTENTE EN EL EMBARGO DE REMANTES DENTRO DEL PROCESO QUE CURSABA EN EL** Juzgado 50 Civil Municipal de Descongestión, revisado en el sistema justicia XXI, se observa que el mismo fue remitido al Juzgado 6 Civil Municipal De Ejecucion De Sentencia bajo la rad. 031-2013-972 propuesto por **BANCO COLPATRIA**. Contra el demandado **MILLER ALBERTO MEDINA HERNANDEZ** este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

Finalmente, solicita se ordene la notificación del acreedor prendario, a fin de que manifieste si quiere hacer valer la garantía real que pesa sobre el vehículo de placas HTA-51A allega dirección de notificación, de conformidad con los términos señalados en los artículos 219 y 292 del C.G.P. en armonía con el Art. 462 *Ibidem*. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la **FERRERTERIA PROGRESEMOS**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por **MILLER ALBERTO MEDINA HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **16.703.989**, tal como fue ordenado en el auto No. 0174 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Cali. Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio anterior

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO** que cursa en el **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** bajo la rad. **031-2013-972** propuesto por **BANCO COLPATRIA**. Contra el demandado **MILLER ALBERTO MEDINA HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **16703989**. Por secretaria líbrese el respectivo oficio

TERCERO: ORDENAR la notificación de **GIROS Y FINANZAS C.A. S.A.** en calidad de acreedor prendario de la demandada, comunicación que será remitida a la calle 4 No. 27-52 de esta ciudad, con el fin de que hagan valer sus derechos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación personal del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2013-00321-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA